



ACUERDO DE PLENO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTES: TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados TEECH/JIN-M/003/2021, TEECH/JIN-M/009/2021, TEECH/JIN-M/018/2021, TEECH/JIN-M/023/2021, TEECH/JIN-M/036/2021, TEECH/JIN-M/040/2021, TEECH/JIN-M/060/2021 y TEECH/JIN-M/085/2021.

PARTE ACTORA: Partido Movimiento Ciudadano.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Congreso del Estado de Chiapas.

MAGISTRADO PONENTE: Gilberto de G. Bátiz García.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
Marcos Inocencio Martínez Alcázar

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.

ACUERDO del Pleno relativo al análisis de **cumplimiento** de la Sentencia de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno y la Sentencia incidental de veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana¹; ambas pronunciadas con motivo de los Juicios de Inconformidad citados al rubro, respecto de los resultados de la elección para elegir a miembros del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas.

¹ Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en lo subsecuente Instituto de Elecciones.

ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente y de los hechos notorios² aplicables al caso, se obtienen los siguientes hechos y actos que resultan pertinentes para analizar el cumplimiento de las sentencias, como sigue:

I. Contexto

1. Medidas sanitarias y Lineamientos para la actividad jurisdiccional con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19. En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el once de enero de dos mil veintiuno³, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, mediante sesión privada, emitió los *Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19*⁴, en los que se fijaron las medidas a implementarse para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación.

2. Jornada electoral. El domingo seis de junio de **dos mil veintiuno**⁵, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a miembros de Ayuntamiento en el estado de Chiapas, entre otros, en el Municipio de Frontera Comalapa.

3. Sesión de cómputo, validez de la elección y entrega de constancia. El nueve de junio, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el Consejo Municipal Electoral 034 de Frontera Comalapa, realizó la sesión permanente de cómputo municipal. Al finalizar dicho cómputo, se declaró

² De conformidad con artículo 39, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

³ Modificado el catorce de enero siguiente.

⁴ En adelante, Lineamientos del Pleno.

⁵ Los hechos y actos que se mencionan a continuación acontecieron en el año **dos mil veintiuno**, salvo mención en contrario.



Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados

la validez de la elección y la elegibilidad de los integrantes de la planilla que obtuvo la mayoría de votos, a quienes se les expidió la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal.

II. Impugnación de la elección⁶

1. Juicios de inconformidad. Del doce al catorce de junio, los partidos políticos MORENA, Encuentro Solidario, Nueva Alianza Chiapas, Podemos Mover a Chiapas, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México⁷, todos por conducto de sus representantes, entonces acreditados ante el extinto Consejo Municipal Electoral 034 de Frontera Comalapa, del Instituto de Elecciones, presentaron demandas de Juicios de Inconformidad a fin de impugnar los resultados de las elecciones municipales.

2. Sentencia del Tribunal Electoral. El veintisiete de agosto, este Órgano Jurisdiccional pronunció sentencia en los juicios TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados, en la que, entre otras cuestiones, determinó anular la elección y dar vista al Congreso del Estado y al Instituto de Elecciones para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomaran las medidas necesarias para la realización de elecciones extraordinarias de miembros del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, en los términos de la legislación aplicable y los efectos de dicha sentencia.

3. Impugnación ante Sala Regional Xalapa. El quince de septiembre, la Sala Regional Xalapa, resolvió los expedientes SX-JE-207/2021 y sus acumulados, que, entre otras cuestiones, confirmó por distintas razones, la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, así como la revocación de la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría, dejando intactas las vistas realizadas por este Tribunal Electoral.

⁶ Los hechos y actos que se mencionan a continuación acontecieron en el año **dos mil veintiuno**, salvo mención en contrario.

⁷ En adelante, los referidos partidos políticos podrán ser identificados como PES, NA, MVC, PRI y Partido Verde según sus siglas reconocidas en sus estatutos.

4. Impugnación ante Sala Superior. Mediante sesión de veintinueve de septiembre y concluida el treinta siguiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁸ desechó el expediente SUP-REC-1740/2021, relativo a la demanda de Recurso de Reconsideración presentada por Carlos de Jesús Ramírez Aguilar, a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa referida en el punto anterior, al no cumplir el requisito especial de procedencia.

III. Concejo Municipal

1. Designación de Concejos Municipales. El treinta de septiembre, la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas, emitió el Decreto 438, el cual se publicó el trece de octubre siguiente en el Periódico Oficial del Estado, cuya finalidad de su emisión fue determinar la imposibilidad de convocar elecciones extraordinarias y designar un Concejo Municipal en Frontera Comalapa, para cubrir el periodo respectivo.

2. Impugnación de los Decretos. En diversos días de octubre, varios actores interpusieron medios de impugnación para controvertir el Decreto referido, mediante el cual se eligió Concejo Municipal en Frontera Comalapa, Chiapas.

IV. Incidente de Incumplimiento de Sentencia

1. Escritos incidentales. El cuatro, seis, siete y ocho de octubre, el Apoderado legal del Partido Acción Nacional; el Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo Municipal Electoral 034 de Frontera Comalapa, y el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto de Elecciones, así como un ciudadano de dicho municipio, respectivamente, presentaron escritos de incumplimiento de sentencia en los juicios de inconformidad principales.

⁸ En adelante Sala Superior.



Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados

El dieciocho de octubre, los representantes de los partidos políticos Encuentro Solidario, Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y MORENA, acreditados ante el extinto Consejo Municipal Electoral 034 de Frontera Comalapa, Chiapas, también presentaron de forma separada escritos incidentales de incumplimiento de sentencia.

2. Resolución incidental. El veintidós de noviembre, este Órgano Jurisdiccional resolvió los incidentes de incumplimiento de sentencia en el sentido de declarar fundados los promovidos por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; ordenó al Congreso del Estado a cumplir con lo resuelto en la ejecutoria dictada en el expediente principal de mérito y modificar parcialmente el Decreto 438 emitido por la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas, única y exclusivamente en lo relativo a la temporalidad de la duración del Concejo Municipal de Frontera Comalapa.

3. Convocatoria a Elecciones Extraordinarias. El siete de diciembre, el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, emitió el Decreto 014, mediante el cual convocó a elecciones extraordinarias para elegir a miembros de Ayuntamientos, entre otros, en Frontera Comalapa.

4. Informe sobre cumplimiento. El nueve de diciembre, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, la Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Chiapas, informó sobre el trámite del cumplimiento de la sentencia de los incidentes de mérito.

5. Acuerdo de Pleno sobre cumplimiento de sentencia. El diez de febrero de **dos mil veintidós**, este Órgano Jurisdiccional declaró cumplida la resolución emitida el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en los incidentes de incumplimiento de sentencia con motivo de los juicios de inconformidad identificados como TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados, por parte del Congreso del Estado de Chiapas.

V. Proceso Electoral Local Extraordinario 2022⁹

1. Convocatoria para el PELE 2022. El catorce de diciembre, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/245/2021, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía, partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, para participar en el PELE 2022 y elegir miembros de Ayuntamiento en los Municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata, y Frontera Comalapa, todos del estado de Chiapas.

2. Calendario Electoral del PELE 2022. El catorce de diciembre, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, aprobó el Calendario del PELE 2022, para las elecciones de los ayuntamientos de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa.

3. Modificación al Calendario Electoral. El treinta y uno de enero de **dos mil veintidós**¹⁰, el Consejo General del Instituto de Elecciones, en acatamiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral y en observancia al Acuerdo INE/CG10/2022, aprobó la modificación al Calendario del PELE 2022, para las elecciones de miembros del Ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, que fue aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/246/2021.

4. Inicio del proceso electoral. El uno de febrero, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del PELE 2022.

5. Etapa de campañas. Esta etapa comprendió de veintiuno al treinta de marzo.

6. Baja de casillas. El treinta y uno de marzo, el Consejo Distrital 08 del

⁹ En lo subsecuente PELE 2022.

¹⁰ Los hechos y actos que se mencionan a continuación acontecieron en el año **dos mil veintidós**, salvo mención en contrario.



Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados

INE, mediante Acuerdo A12/INE/CHIS/08CD/31-03-2022, aprobó ajustes a la totalidad del listado de casillas del Municipio de Frontera Comalapa, para el PELE 2022.

7. Acuerdo de no elecciones. El uno de abril, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/043/2022, determinó no realizar elecciones para miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Frontera Comalapa, y, en consecuencia, disolvió el Consejo Municipal Electoral.

8. Conclusión del PELE 2022. En sesión de uno de junio, el Consejo General del Instituto de Elecciones, al agotarse la cadena impugnativa en la Sala Superior, dio por concluido el PELE 2022.

VI. Incidente de Incumplimiento de Sentencia

1. Presentación de los escritos. El seis de junio, el Partido Movimiento Ciudadano a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto de Elecciones, presentó escrito por el que reclamó el incumplimiento de la sentencia de los juicios de inconformidad principales.

2. Recepción y turno. El siete de junio, el Magistrado Presidente, tuvo por recibido el escrito de presentación del Incidente y ordenó turnarlo a su Ponencia para efecto de que se analizaran las manifestaciones del promovente y se propusiera al Pleno lo que en Derecho corresponda.

3. Sentencia incidental. El cinco de julio, este Órgano Jurisdiccional pronunció sentencia incidental en el sentido de declarar infundado el Incidente de Incumplimiento y declarar cumplida la sentencia de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

VII. Impugnación federal

1. Demanda federal. El once de julio, el Partido Movimiento Ciudadano presentó demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante este Órgano Jurisdiccional, quien realizó el trámite correspondiente y lo remitió

a la Sala Regional Xalapa.

2. Sentencia de Sala Regional Xalapa. El veintiocho de julio, la Sala Regional Xalapa resolvió el expediente SX-JRC-070/2022, en el sentido de:

A. Revocar la resolución incidental impugnada;

B. Vincular al Congreso, así como al Instituto de Elecciones, ambos del estado de Chiapas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomaran las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias en el Ayuntamiento de Frontera Comalapa, en términos de la legislación aplicable; y,

C. Una vez emitida la Convocatoria para la elección extraordinaria, el Instituto Local debería informarlo a la Sala Regional Xalapa.

3. Impugnación ante Sala Superior. El uno de agosto, el Partido MORENA, impugnó la resolución de la Sala Regional Xalapa a través de Recurso de Reconsideración.

4. Resolución de Sala Superior. El siete de septiembre, la Sala Superior resolvió desechar el Recurso de Reconsideración SUP-REC-364/2022, lo que hizo el efecto de confirmar la sentencia de veintiocho de julio, pronunciada por la Sala Regional Xalapa.

VIII. Incidente de Incumplimiento de Sentencia

1. Informe del Instituto de Elecciones. El diecisiete de octubre de **dos mil veintitrés**¹¹, el Instituto de Elecciones informó respecto de lo ordenado por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-70/2022, relativo a realizar las elecciones en los Municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, entre otros, remitió diversa documentación para acreditarlo.

2. Recepción de documentación enviada por Sala Regional Xalapa. El

¹¹ Los hechos y actos que se mencionan a continuación acontecieron en el año **dos mil veintitrés**, salvo mención en contrario.

veinticuatro de octubre, el Magistrado Presidente, tuvo por recibida la notificación electrónica y los anexos en PDF remitidos por la Sala Regional Xalapa, relativos al cumplimiento de la sentencia de mérito.

3. Cumplimientos, requerimientos, vista y turno. Del siete de noviembre de dos mil veintitrés al seis de febrero de **dos mil veinticuatro**¹², se realizaron diversos requerimientos al Congreso del Estado y al Instituto de Elecciones, de los cuales se le dio vista a la parte actora, y al no manifestarse se declaró precluido su derecho.

En específico, el uno de febrero, el Magistrado Presidente, una vez que precluyó el derecho de la parte actora para manifestarse de la vista, ordenó turnar los autos del incidente, así como del expediente principal a su Ponencia, a efecto de que se pronunciara y propusiera al Pleno lo correspondiente, lo que se cumplimentó mediante Oficio: TEECH/SG/094/2024.

4. Acuerdo de Sala. El veintidós de febrero, la Sala Regional Xalapa, en Acuerdo de Sala ordenó remitir a este Tribunal Electoral los originales de los informes del Instituto de Elecciones y del Congreso del Estado que fueron presentados en esa instancia, así mismo, ordenó que conociera en vía incidental y emitiera la determinación que en Derecho corresponda.

5. Requerimiento de Sala Regional Xalapa. El diecinueve de marzo, el Magistrado Instructor, tuvo por recibida la cédula de notificación de la misma fecha que envió el Actuario de la Sala Regional Xalapa a este Tribunal Electoral, por el que remite Acuerdo de instrucción por el que se requiere informe sobre las acciones realizadas para cumplir lo ordenado en Acuerdo de Sala dictado el veintidós de febrero; de lo cual se informó el veintiuno de marzo siguiente.

6. Sentencia incidental. El veintiuno de marzo, este Órgano Jurisdiccional pronunció sentencia incidental en el sentido de declarar procedente el

¹² Los hechos y actos que se mencionan a continuación acontecieron en el año **dos mil veinticuatro**, salvo mención en contrario.

Incidente de Incumplimiento y declarar en vías de cumplimiento la sentencia de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

7. Declaración de firmeza de la sentencia incidental. El dos de abril, mediante acuerdo de Presidencia, se declaró precluido el derecho para impugnar de las partes, y que la resolución de veintiuno de marzo quedó firme para todos los efectos legales correspondientes¹³.

IX. Proceso Electoral Local Ordinario 2024¹⁴.

1. Calendario del PELO 2024. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/049/2023, aprobó el Calendario del PELO 2024, para las elecciones de gubernatura, diputaciones locales y miembros de ayuntamientos de la entidad.

2. Primera modificación al Calendario. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/058/2023, aprobó modificaciones al Calendario del PELO 2024.

3. Modificación de actividades programadas. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/075/2023, aprobó modificaciones a diversas fechas de actividades programadas en el Calendario del PELO 2024.

4. Segunda modificación al Calendario. El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/090/2023, aprobó modificaciones al Calendario del PELO 2024.

5. Inicio del PELO 2024. El siete de enero, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del PELO 2024, lo cual fue publicado para conocimiento de la ciudadanía en

¹³ Visible en foja 1067, del incidente de 17 de enero de 2024, Tomo I.

¹⁴ En lo sucesivo PELO 2024.

general en la misma fecha por el Secretario Ejecutivo de dicho Consejo¹⁵.

6. Jornada electoral. El domingo dos de junio, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas, entre otros, en el Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas.

X. Ejecutoria de la Sentencia

1. Informe del Instituto de Elecciones. El tres de abril, el Instituto de Elecciones, por medio de escrito signado por el Secretario Ejecutivo, informó a este Órgano Jurisdiccional sobre el cumplimiento de la resolución de veintiuno de marzo, con dicho informe remitió diversas constancias de acciones realizadas.

2. Recepción de informe y vista a la parte actora. El cuatro de abril, el Magistrado Presidente:

A. Tuvo por recibido el oficio y anexos que remitió el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones, y por hechas sus manifestaciones.

B. Ordenó darle vista a la parte actora con la documentación remitida por la autoridad responsable a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que, de no realizarlo dentro del término concedido, se tendría por precluido su derecho.

3. Acuerdo de Sala. El veintidós de febrero, la Sala Regional Xalapa, en Acuerdo de Sala dictado en el expediente SX-JRC-70/2022, tuvo por agotado el seguimiento del informe solicitado al instituto de Elecciones con relación a la emisión de la Convocatoria a la Elección Extraordinaria 2022, en el Ayuntamiento de Frontera Comalapa y archivó el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

4. Preclusión de derecho y turno. El cinco de septiembre, el Magistrado Presidente, declaró precluido el derecho de la parte actora para

¹⁵ Disponible en: https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/PELO2024/declaratoria_inicio_PELO2024.pdf

manifestarse respecto de lo informado, toda vez que feneció el término concedido y no compareció.

XI. Trámite de cumplimiento

1. Turno. El cinco de septiembre, el Magistrado Presidente, ordenó turnar los autos del incidente de incumplimiento de sentencia, así como del expediente principal a su Ponencia, a efecto de que se pronunciara y propusiera al Pleno lo correspondiente, lo que se cumplimentó mediante Oficio TEECH/SG/786/2024.

2. Recepción del expediente. El seis de septiembre, el Magistrado Instructor:

A. Tuvo por recibido el oficio de cuenta y anexos.

B. Ordenó realizar el estudio correspondiente para verificar el cumplimiento de las sentencias de mérito y en su oportunidad proponer al Pleno la determinación correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Jurisdicción y competencia

El Tribunal Electoral es el encargado de revisar la legalidad y constitucionalidad de los actos del proceso electoral y de salvaguardar los derechos político electorales de la ciudadanía; con ello, está facultado para resolver en el fondo las controversias que sobre estos aspectos se presenten, extendiéndose dicha facultad a decidir sobre todas aquellas cuestiones relativas al cumplimiento de las sentencias o resoluciones emitidas dentro de los medios de impugnación.

En dicha competencia, el Pleno de este Órgano Colegiado resuelve los Juicios de Inconformidad promovidos en contra de los resultados de las elecciones, la declaración de validez de la referida elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva. Con ello,

sobre los incidentes que se promuevan por el incumplimiento de dichas determinaciones, o sobre la revisión del cumplimiento de sus sentencias.

Esto, con fundamento en los artículos 1, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶; 35; 99, primer párrafo; 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas¹⁷; 1; 2; 7; 9; 10, numeral 1, fracción III; 12; 14; 55; 64, numeral 1, fracción I; 66 y 68, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas¹⁸; y 1; 4 y 6, fracción II, incisos a), c) y d), así como del 149 al 154, 155, fracción IV; 159 y 160, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Lo anterior, de igual forma tiene fundamento en el criterio de la Sala Superior, sustentado en la **Tesis LIV/2002**¹⁹, de rubro “**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER**”, que por analogía resulta aplicable en el sentido de que a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del Derecho con relación a la ejecución de sentencias jurisdiccionales.

Siendo en el caso aplicable el principio general del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues lo que, en el caso se plantea a este Órgano jurisdiccional es el pronunciamiento sobre del cumplimiento de su propia sentencia recaída en los juicios de inconformidad **TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados**.

Máxime, teniendo en cuenta que la función de los tribunales no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino, para que ésta se encuentre cabalmente satisfecha es menester, de

¹⁶ En adelante, Constitución Federal.

¹⁷ En la sucesivo Constitución Local.

¹⁸ En lo subsecuente Ley de Medios.

¹⁹ Consultable en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, Año 2003, pp. 127 y 128.

acuerdo con la garantía de tutela judicial efectiva, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario en lo relativo a la plena ejecución de sus resoluciones, en atención a lo previsto en el artículo 17, de la Constitución Federal y del artículo 6, fracción VII, de la Constitución Local.

De ahí que, los aspectos relacionados con el cumplimiento de la resolución pronunciada el veintisiete de agosto, corresponde a este Tribunal Electoral conocerlos conforme con sus facultades constitucionales y legales, así como con fundamento en la **Jurisprudencia 24/2001**²⁰, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

SEGUNDA. Procedencia

El presente cumplimiento de sentencia es procedente en atención a que el Tribunal es competente para tramitarlo, ya que es su obligación velar por el cumplimiento de sus resoluciones; por tanto, de oficio puede requerir a la autoridad responsable el exacto cumplimiento de sus determinaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos del 149 al 154, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

TERCERA. Sesiones con medidas sanitarias

Es un hecho público y notorio que, desde el treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General declaró en México la emergencia sanitaria con motivo de la pandemia COVID 19 provocada por el virus SARS-CoV-2 y, por ello, las autoridades locales y federales han implementado diversas medidas para prevenir contagios y contener su expansión, tales como distanciamiento social, suspensión de actividades no esenciales, restricciones a la movilidad y resguardo domiciliario

²⁰ Consultable en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 5, Año 2002, p. 28. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/200>



Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados

corresponsable, situación que ha impactado en las labores jurídicas que realiza este Tribunal Electoral.

En ese sentido, el once de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión privada, el Pleno este Órgano Jurisdiccional emitió los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, en el que se fijaron las medidas a implementarse para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación; en consecuencia, se autorizó la resolución no presencial de medios de impugnación de su competencia.

CUARTA. Cumplimiento de las sentencias judiciales

De inicio, se precisa que el objeto o materia del cumplimiento de sentencia consiste en que se haga cumplir lo resuelto en aquélla, dado que ésta es la materia susceptible de ejecución y cuyo incumplimiento por parte de la autoridad respectiva se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.

Lo anterior tiene fundamento en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas para así lograr la aplicación del Derecho; de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso a dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria.

En efecto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, a fin de que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo establecido en la sentencia.

Al respecto, el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, estatuye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta,

completa e imparcial.

El precepto constitucional referido reconoce el derecho fundamental a la **tutela judicial efectiva**, así, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **Jurisprudencia 1a./J. 28/2023 (11a.)**²¹, de rubro: “**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. CONTENIDO, ETAPAS Y ALCANCE DE SU VERTIENTE DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS SENTENCIAS**”; la **Jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.)**²², de rubro: “**DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN**”; y la **Tesis 1a. LXXIV/2013 (10a.)**²³, de rubro: “**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**”, la ha definido como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

Asimismo, determinó que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, con sus derechos correspondientes:

I. Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

II. Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso; y

III. Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las

²¹ Consultable en: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, Libro 23, marzo de 2023, Tomo II, p. 1855, Primera Sala, Constitucional, Registro: 2026051.

²² Consultable en: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, p. 151, Primera Sala, Constitucional, Registro: 2015591.

²³ Consultable en: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, p. 882, Primera Sala, Constitucional, Registro: 2003018.

resoluciones.

Por su parte, la Sala Superior en el análisis de su propia labor como máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, en la **Jurisprudencia 24/2001**²⁴, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**, determinó que la función de los Tribunales no se reduce a dilucidar las controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino, para que sea satisfecha es menester que se vigile y prevea lo necesario sobre la plena ejecución de sus resoluciones.

De lo antes expuesto se concluye que, al reconocerse el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, este Tribunal Electoral como máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado está constreñido a verificar el cumplimiento de las sentencias que emita y en caso de advertir, por sí o a través de la promoción del afectado, el incumplimiento de la misma, determinar lo que en Derecho corresponda.

Realizada tal precisión, se procede a analizar el planteamiento del presente cumplimiento.

QUINTA. Análisis de cumplimiento

I. Resoluciones

Como se expuso, el estudio de la materia de cumplimiento se encuentra delimitado por los efectos de lo decidido en la sentencia; por ello, conviene precisar lo resuelto por este Órgano Jurisdiccional en la **sentencia de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno**, pronunciada en los expedientes citados al rubro, cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

²⁴ Consultable en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 5, Año 2002, p. 28. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

“RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios TEECH/JIN-M/003/2021, TEECH/JIN-M/009/2021, TEECH/JIN-M/018/2021, TEECH/JIN-M/023/2021, TEECH/JIN-M/036/2021, TEECH/JIN-M/040/2021, TEECH/JIN-M/060/2021 y TEECH/JIN-M/085/2021 al diverso TEECH/JIN-M/002/2021; glósese copia certificada de la presente resolución a los autos de los expedientes mencionados, en los términos de la consideración cuarta de la sentencia.

SEGUNDO. Se **declara la nulidad de la elección** de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, de seis de junio; asimismo, **se revocan** la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México, para los efectos precisados en la consideración décima.

TERCERO. Dese vista, al Honorable Congreso del Estado y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la misma entidad para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la realización de elecciones extraordinarias de miembros del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, en los términos de la legislación aplicable y los efectos de esta sentencia.

CUARTO. Dese vista a la Fiscalía Electoral de la Fiscalía General del Estado para que, en el ámbito de su competencia, determine lo que corresponda respecto a la comisión de posibles delitos electorales, en los términos de las consideraciones octava y décima de esta sentencia.

QUINTO. Se imponen los medios de apremio al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en los términos precisados en la consideración novena y para los efectos establecidos en la consideración décima de esta sentencia.”

Particularmente, conviene precisar lo ordenado al Congreso del Estado y al Instituto de Elecciones, toda vez que de éstos depende lo mandado en dicho fallo y que es la materia que se pretende hacer cumplir.

En el **numeral 3**, de la **Consideración Décima**, relativa a los **efectos** de la sentencia, se estableció:

“**3.** Dar vista, con copia certificada de esta resolución, al Honorable Congreso del Estado y al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ambos de Estado de Chiapas, para en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de miembros del Ayuntamiento de Frontera Comalapa. Debiéndose expedir la convocatoria dentro del plazo legal correspondiente.

Ello, en términos del artículo 45, fracción XXI y 81, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como de los artículos 29, 177, numeral 2, 179 y 180, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de la propia entidad.

(...)”

Ahora bien, en la **resolución incidental de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno**, se determinó lo siguiente:



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados

“RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los escritos incidentales, en términos de la **consideración tercera** de esta sentencia, por lo que deberá glosarse copia certificada de la misma a los autos de los cuadernillos señalados.

SEGUNDO. Son **improcedentes** aquellos incidentes reseñados en la **consideración cuarta** de esta sentencia, por las razones sustentadas en la misma.

TERCERO. Son **fundados** los incidentes promovidos por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

CUARTO. Se **ordena** al Congreso del Estado a cumplir con lo resuelto en la ejecutoria dictada en el expediente principal de mérito, en los términos precisados en la **consideración sexta** de la presente resolución incidental.

QUINTO. Se **modifica parcialmente** el Decreto 438 emitido por la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas, **única y exclusivamente**, en lo relativo a la temporalidad de la duración del Concejo Municipal de Frontera Comalapa, para quedar conforme con lo establecido en la parte final de la **consideración sexta**.

SEXTO. **Infórmese** a la Sala Regional Xalapa del dictado de la presente resolución, con copia certificada de la misma, para los efectos legales conducentes.”

En la **Consideración Sexta** se estableció lo siguiente:

“Al resultar **fundado** el presente incidente, este Tribunal Electoral estima que lo procedente es lo siguiente:

1. Se **ordena al Congreso del Estado** para que, en un **plazo de diez días hábiles** siguientes a que surta efecto la notificación de la resolución del presente incidente, emita el Decreto por el que convoque a elecciones extraordinarias en el municipio de Frontera Comalapa.
2. Se **deja subsistente** el Concejo Municipal designado en el Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, hasta en tanto se integre el Ayuntamiento electo conforme con la convocatoria que en su momento emita el Congreso del Estado; por lo que **se modifica parcialmente** el Decreto 438 emitido por la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas, el treinta de septiembre del año en curso, y publicado en el periódico oficial del estado, Tomo III, el trece de octubre de este año, **única y exclusivamente**, en lo relativo a la temporalidad de la duración del referido Concejo Municipal.
3. Respecto a las demás autoridades vinculadas en los términos de la sentencia de veintisiete de agosto dentro del expediente TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados, deberán tomarse las medidas necesarias en los términos ahí señalados.”

Por otra parte, la **Sala Regional Xalapa** en el expediente SX-JRC-70/2022, se pronunció en la **sentencia de veintiocho de julio de dos mil veintidós**, sobre la resolución incidental de cinco de julio, dictada por este Tribunal Electoral, que declaró infundado el incidente promovido y a su vez declaró cumplida la sentencia de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno; en los

términos siguientes:

“RESUELVE

PRIMERO. Se **escinde** la demanda en los términos y para los efectos señalados en el considerando cuarto de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución incidental impugnada para los efectos determinados en el **considerando séptimo** de esta sentencia.

TERCERO. Se **vincula** al Congreso, así como al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ambos del estado de Chiapas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias en el Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas; en términos de la legislación aplicable.

CUARTO. Una vez emitida la convocatoria para la elección extraordinaria, el Instituto local deberá informar a esta Sala Regional, en un plazo de tres días naturales contados a partir de su emisión.”

En el **Considerando Séptimo** se estableció lo siguiente:

“**150.** Debido a lo expuesto, lo procedente es dictar los efectos siguientes:

- **Escindir** los planteamientos relacionados con la omisión de realizar la elección extraordinaria de Honduras de la Sierra para que sea el Tribunal Local quien, en plenitud de jurisdicción, se pronuncie al respecto.

Revocar la resolución incidental impugnada.

- Se **modifica** la declaratoria de sentencia “cumplida”, y se declara “incumplida” porque han transcurrido aproximadamente once meses desde el dictado de la resolución y no se han alcanzado satisfactoriamente los efectos para los cuales fue vinculado el órgano legislativo en la sentencia local de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno emitida en el expediente TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados.

- Se **vincula** al Congreso, así como al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ambos del estado de Chiapas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias en el Ayuntamiento de Frontera, Comalapa, Chiapas; en términos de la legislación aplicable.

Una vez emitida la convocatoria para la elección extraordinaria, el Instituto local deberá informar a esta Sala Regional, en un plazo de tres días naturales contados a partir de su emisión.

151. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.”

Finalmente, en la **resolución incidental de veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, este Tribunal Electoral determinó lo siguiente:

“R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el Incidente de Incumplimiento de Sentencia.

SEGUNDO. Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, dictada por este Órgano Jurisdiccional en el expediente TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados.



Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados

TERCERO. Se instruye a la Secretaria General, informe y remita copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa de Enríquez Veracruz, para los efectos correspondientes derivados del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SX-JRC-70/2022.”

En la **Consideración Quinta**, Apartado **V. Análisis del caso concreto**, numeral **7. Efectos**, de determinó lo siguiente:

“Conforme a las razones expuestas en el presente fallo, lo procedente es determinar los efectos siguientes:

A. Para la integración del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, **se debe privilegiar la celebración de la elección ordinaria para el trienio 2024-2027.**

B. Se **ordena** al Congreso del Estado de Chiapas y al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana continuar con la vigilancia del cumplimiento a lo ordenado en su sentencia de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, dentro del expediente TEECH/JIN-M/002/2021 y acumulados, en el entendido de que **la nueva elección que se efectúe debe corresponder al siguiente período ordinario.**

C. Se **ordena** al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana **socializar de inmediato el presente fallo** al Concejo Municipal de Frontera Comalapa, así como a todas las partes involucradas con la organización de la elección con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.”

II. Informe de la autoridad y vista a la parte actora

De entre las constancias del expediente resulta relevante tener en cuenta el escrito recibido el tres de abril en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones, así como el anexo correspondiente, con el cual informa sobre el cumplimiento de la sentencia, en los siguientes términos:

“...informo que esta autoridad electoral procedió a socializar la referida resolución en los siguientes términos:

a) Mediante oficio número IEPC.SE.DEJYC.347.2024, de fecha 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se dio vista de la referida resolución, al Presidente Concejal de Frontera Comalapa, Chiapas, lo que se acredita con el legajo de copias certificadas que se adjunta como Anexo A, constante de 03 tres fojas útiles;

b) Mediante oficio número IEPC.SE.DEJYC.349.2024, de fecha 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se dio vista de la referida resolución, al Consejo Municipal Electoral de Frontera Comalapa, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, lo que se acredita con el legajo de copias certificadas que se adjunta como Anexo B, constante de 03 tres fojas útiles;

c). Mediante oficio número IEPC.SE.DEJYC.350.2024, de fecha 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se dio vista de la referida resolución,

al Consejo Distrital 10, La Trinitaria, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, lo que se acredita con el legajo de copias certificadas que se adjunta como Anexo C, constante de 03 tres fojas útiles;

d) Mediante oficio número IEPC.SE.DEJYC.351.2024, de fecha 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se dio vista de la referida resolución, al Consejo Distrital 08, del Instituto Nacional Electoral, con sede en Comitán de Domínguez, Chiapas, lo que se acredita con el legajo de copias certificadas que se adjunta como Anexo D, constante de 03 tres fojas útiles;

e) Mediante oficio número IEPC.SE.DEJYC.352.2024, de fecha 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se dio vista de la referida resolución, al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, lo que se acredita con la copia certificada que se adjunta como Anexo E, constante de 01 una foja útil;

f) Por correo electrónico de fecha 25 veinticinco de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se dio vista de la referida resolución, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, lo que se acredita con la copia certificada que se adjunta como Anexo F, constante de 01 una foja útil;

g) Por correo electrónico de fecha 25 veinticinco de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se dio vista de la referida resolución, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, lo que se acredita con la copia certificada que se adjunta como Anexo G, constante de 01 una foja útil;

...”

En cuanto a las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I; 40, numeral 1, fracción II; y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios, y porque no existe prueba en contrario, respecto de la autenticidad o de la veracidad de los hechos referidos.

Debe precisarse que, el cuatro de abril, se le dio vista a la parte actora con la documentación remitida por la autoridad a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que, de no realizarlo dentro del término concedido, se tendría por precluido su derecho.

Conforme a ello, toda vez que feneció el término concedido y no compareció, el cinco de septiembre, se declaró precluido su derecho para hacerlo.

III. Análisis y decisión de este Órgano Jurisdiccional

Conforme a las consideraciones y hechos referidos, este Tribunal Electoral

tiene elementos para analizar el cumplimiento de las sentencias pronunciadas.

En la **resolución incidental de veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, en la **Consideración Quinta**, Apartado **V. Análisis del caso concreto**, numeral **7. Efectos**, se ordenó que se realizaran diversas acciones.

En el subapartado **A**, se ordenó privilegiar la celebración de la elección ordinaria para el trienio 2024-2027; en tanto que en el subapartado **B**, se ordenó al Congreso del Estado de Chiapas y al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana continuar con la vigilancia de cumplimiento a lo ordenado en su sentencia de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, dentro del expediente TEECH/JIN-M/002/2021 y acumulados, en el entendido de que **la nueva elección que se efectuara debía corresponder al siguiente proceso ordinario**.

Es un hecho público y notorio que el domingo dos de junio, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas, entre otros, en el Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, que se eligió autoridades municipales²⁵, y que dicha elección no fue impugnada, por lo que los resultados electorales quedaron firmes.

Conforme con lo anterior, los efectos señalados se encuentran **cumplidos**.

En el subapartado **C**, se ordenó al Instituto de Elecciones **socializar de inmediato el fallo** de veintiuno de marzo al Concejo Municipal de Frontera Comalapa, así como a todas las partes involucradas con la organización de la elección con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

²⁵ En términos del artículo 39, numeral 1, de la Ley de Medios, de conformidad con el criterio sostenido por los Tribunales Colegiados de Circuito en la **Jurisprudencia XX.2o.J/24**, de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**. Cómputos electorales del Ayuntamiento 034 Frontera Comalapa, disponible en: <https://computos2024.iepc-chiapas.org/Resultados/Ayuntamientos>

Entre las constancias remitidas por el Instituto de Elecciones se encuentran los oficios IEPC.SE.DEJYC.347.2024, IEPC.SE.DEJYC.349.2024, IEPC.SE.DEJYC.350.2024, IEPC.SE.DEJYC.351.2024, IEPC.SE.DEJYC.352.2024, todos de 22 de marzo de 2024, por los que a través de vistas socializó a distintas autoridades el fallo emitido por este Órgano Jurisdiccional.

Conforme con lo anterior, el efecto referido se encuentra **cumplido**.

Al tenor de tales consideraciones, este Tribunal Electoral considera que ha quedado probado en autos los actos de las autoridades para atender lo mandado en la ejecutoria de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno y la sentencia incidental de veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, en el Juicio de Inconformidad **TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados**, de ahí que lo procedente conforme a Derecho es **declarar que las sentencias han sido cumplidas**.

Por lo expuesto y fundado; este Tribunal Electoral,

ACUERDA

ÚNICO. Se declaran **cumplidas** las sentencias de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno; y la incidental de veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, ambas pronunciadas con motivo del Juicio de Inconformidad **TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados**; en términos de la **Consideración Quinta** del presente Acuerdo.

Notifíquese personalmente al incidentista, al correo electrónico autorizado, con copia autorizada de la resolución; **por oficio al Congreso del Estado de Chiapas** y al **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, en las **cuentas de correo electrónico** señaladas, con copia certificada de la presente resolución; y **por estrados físicos y electrónicos**, a los demás interesados y al público en general para su publicidad. **Cumplase**.



Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 20, 21, 22, 25, 26, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 38, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; así como II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificaciones de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. **Cúmplase.**

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos y firman el Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, la Magistrada **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, y **Magali Anabel Arellano Córdova**, Magistrada por Ministerio de Ley, en términos de los artículos 30, fracciones XLVII y XLVIII; y 44, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, siendo Presidente el primero de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante **Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, Secretaria General por Ministerio de Ley, en términos del artículo 30, fracciones III y X, en relación con los diversos 35, fracción III y 44, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe.

Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado Presidente

Celia Sofía de Jesús Ruíz
Olvera
Magistrada

Magali Anabel Arellano Córdova
Secretaria General en funciones de
Magistrada por Ministerio de Ley

**Caridad Guadalupe Hernández Zenteno
Secretaria General por Ministerio de Ley**

Certificación. La suscrita Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 106, numeral 3, fracciones XI y XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 30, fracción XI, en relación con los diversos 35, fracción IV; y, 44, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, **HACE CONSTAR:** Que la presente foja forma parte del Acuerdo de Pleno pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el **Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistraturas que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.-----